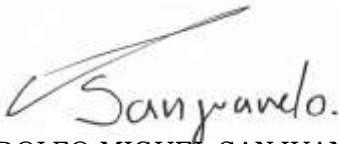


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal previsto, y que revisado el correo electrónico institucional no se encontró ningún mensaje en el cual se remita el poder otorgado al abogado demandante para actuar. Sabana de Torres, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sabana de Torres, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito de subsanación de la demanda presentado por la parte demandante, se procede a su revisión advirtiéndole que no se cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el auto inadmisorio, es decir, no se superaron todos los defectos formales señalados, por lo que se dispondrá el rechazo del libelo.

Para arribar a tal conclusión, recuérdese que a la parte demandante, con fundamento en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., se le requirió para que allegara como anexo de la demanda el poder para iniciar el proceso, documento que no se trajo, arguyendo que había sido remitido al correo electrónico de este despacho judicial, lo cual no es ajusta a la verdad, conforme se desprende de la constancia secretarial que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. contra DORA LIGIA BAYONA RAMIREZ.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd999b94671160d2effce05004d5040dd3f4145dde0784f5af0a3176c18a5e86

Documento generado en 13/01/2021 07:45:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>